



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 686 -2017-MPM/A

Moyobamba, 21 JUN. 2017

VISTO:

Resolución Gerencial N°1002-2015-MPM/GFSCYDC, de fecha 30 de marzo de 2015; Escrito con Registro N°36730- Expediente N°30421, de fecha 13 de enero de 2016; Resolución Gerencial N°536-2016-MPM/GFySC, de fecha 05 de julio de 2016; Recurso de Apelación con Registro N°70440- Expediente N°59755 de fecha 05 de agosto de 2016; Informe Legal N°106-2017-MPM-OAJ, de fecha 02 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 1 del Artículo 109° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que, *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, el inciso 1 del Artículo 206° de la citada Ley, modificada por el Decreto Legislativo N°1272, prescribe que, *"Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*;

Que, el inciso 1 del Artículo 218° de la misma Ley manifiesta que, *"los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado"*;

Que, con Resolución Gerencial N° 1002-2015-MPM/GFSCYDC, de fecha 30 de marzo de 2015, *resuelve*: Dar inicio al Proceso Administrativo Sancionador, en contra del establecimiento denominado **"CORPORACIÓN ROANKA S.A.C MINI MERCADO"**, cuya administradora es la Sra. Lir Gonzalez Torres, ubicado en el Jr. Pedro Tejada, por la comisión de las infracciones contenidas en la Ordenanza Municipal N°264-MPM-RAS y en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que se detallan a continuación: Código 4.02.- Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Defensa Civil, y; Código 5.12.- Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 686 -2017-MPM/A

humano adulterados, deteriorados, falsificados o sin autorización sanitaria y/o con fecha de vencimiento caducada;

Que, a través de Escrito con Registro N°36730 – Expediente N°30421, de fecha 13 de enero de 2016; el Gerente General de “**CORPORACIÓN ROANKA S.A.C MINI MERCADO**” presenta su descargo en contra de la Resolución Gerencial N° 1002-2015-MPM/GFSCYDC, solicitando que se deje sin efecto, y se suspenda cualquier procedimiento de cobranza coactiva;

Que, con Resolución Gerencial N° 536-2016-MPM/GFySC, de fecha 05 de julio de 2016; *resuelve*; **Sancionar** al establecimiento “**CORPORACIÓN ROANKA S.A.C MINI MERCADO**”, de propiedad de la administrada **Liz Gonzales Torres**, en calidad de Gerente General, por el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia Municipal, contenida en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas – RAS: Código 4.02.- Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Defensa Civil, con 20% de la UIT, y; Código 5.12.- Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano adulterados, deteriorados, falsificados o sin autorización sanitaria y/o con fecha de vencimiento caducada, con 50% de la UIT;

Que, mediante Recurso de Apelación con Registro N°70440 – Expediente N°59755, de fecha 05 de agosto de 2016, el Gerente General **Raúl Vásquez Soto**, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, se sirva ordenar a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, que conceda la Apelación y la Elevación de los actuados a la Instancia Administrativa contra la Resolución Gerencial N° 536-2016-MPM/GFySC;

Que, a través del Informe Legal N°106-2017-MPM-OAJ, de fecha 02 de mayo de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, expone que, el apelante **Raúl Vásquez Soto**, interpone apelación bajo el siguiente fundamento de agravio *i). Por transgredir lo dispuesto el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N°27444; ii). Por no contener los requisitos de validez del acto administrativo; iii). Por no haber seguido el debido procedimiento; iv). Por no haber tipificado con precisión el hecho que constituye falta administrativa; v). Por no haber considerado el principio de licitud, y; vi). Por no haber valorado jurídicamente los hechos que supuestamente constituyen faltas administrativas*; en ese sentido, del análisis de la resolución impugnada se advierte que tiene como fundamento entre otros el sustento legal en la Ordenanza N°254-2016-MPM-RAS, y en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, además cuenta con motivación fáctica y legal, basándose en los actos administrativos realizados; como es: *Acta de Constatación de Establecimiento Comercial, de fecha 30 de Setiembre del 2015, Acta de Incautación y/o Decomiso de Productos, de fecha 30 de Setiembre del 2015, Acta de Constatación de Establecimiento Comercial, de fecha 20 de Octubre del 2015*, que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto de la materia de impugnación, en tal virtud, no se encuentra inmersa dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el Art. 10 de la Ley N°27444; Por tanto: 1.-Esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que el Recurso de Apelación interpuesto por el Gerente General Liz Gonzales Torres, de fecha 05 de agosto de 2016, contra la Resolución Gerencial N°536-2016-MPM-GFySC, debe ser declarado Infundado;

Que, a través del Proveído de fecha 02 de mayo de 2017, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, indica a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 686 -2017-MPM/A

Por lo expuesto en los considerandos, y al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; y a lo establecido por el inciso 1 Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, modificado por el Decreto Legislativo N°1272; con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **Raúl Vásquez Soto**, en calidad de Gerente General de "**CORPORACIÓN ROANKA S.A.C MINI MERCADO**", contra la **Resolución Gerencial N° 536-2016-MPM-GFySC**, de fecha 05 de agosto de 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, modificado por el Decreto Legislativo N°1272.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE